



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

07 de febrero de 2024

MZ-AI-OF-0016-2024

Página 1 de 3

Señores (as)

Concejo Municipal

Ronald Araya Solís, Alcalde

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: Reglamento de Caja Chica.

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. El reglamento de caja chica de esta Municipalidad¹, publicado en La Gaceta número 18, del 31 de enero de 2024, presenta en el artículo 27 una función de carácter administrativo atribuida a la Auditoría Interna, la cual consiste en la realización de arqueos y en qué período se efectuarán. La norma es la siguiente:

Artículo 27.—Arqueos al Fondo Fijo de Caja Chica:
Se procederá a realizar arqueos, con el propósito de verificar, supervisar y controlar la aplicación de las normas y principios de auditoría vigentes y las sanas prácticas de administración. Todo arqueo del Fondo Fijo de Caja Chica se realizará por el Director Administrativo Financiero o por la Auditoría Municipal en forma sorpresiva por lo menos una vez al mes o del funcionario que se designe para tal efecto. El arqueo deberá contar con el nombre, firma y sello de la dependencia correspondiente.

Nota: El subrayado es suplido.

Lo anterior no fue consultado previamente a la Auditoría Interna, dentro del proceso interno de conformación del proyecto. Dicha disposición roza con la independencia que ostentan las auditorías internas del sector público al ejercer la fiscalización regulada por la Ley General de Control Interno², bajo la rectoría de la Contraloría General de la República³. Nótese que el arqueo tratado en el citado artículo es una actividad de control de carácter concomitante, mientras que los practicados por las auditorías internas son de naturaleza distinta, porque estos son insertados en la planificación de los proyectos del plan anual de trabajo, con la periodicidad y oportunidad que discrecionalmente decida la persona titular de la Auditoría Interna.

¹ https://www.imprentanacional.go.cr/ver/pub/2024/01/31/COMP_31_01_2024.pdf

² Artículos 24 y 25.

³ Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, numeral 1.1.3.

<https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/auditoria/auditoria-interna/normas-ejercicio-ai-x.pdf>





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

07 de febrero de 2024

MZ-AI-OF-0016-2024

Página 2 de 3

Con el fin de mantener la diferenciación aludida, sería aceptable que el texto SÍ establezca la periodicidad con que la Dirección Administrativa Financiera hará las revisiones, mientras que las intervenciones homólogas que competan a la Auditoría Interna sean citadas como la supervisión que se ejercerá según la programación interna de las actividades de fiscalización.

Adicionalmente, se tratará a continuación dos aspectos medulares de control que tienen relación con:

1. La autoridad que aprobará el tope del fondo de la caja chica.
2. La inclusión en la normativa interna de la forma que la Municipalidad de Zarcero observará el artículo 12 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

En cuanto a la autoridad que aprueba el tope del fondo de la caja chica, se recomienda que este acto lo realice el Concejo Municipal, con fundamento en el informe de justificación que presente la Administración para ese efecto. Una segunda opción es que la aprobación del tope del fondo lo autorice la Alcaldía, mediante una resolución administrativa y la justificación que presenten la Tesorería Municipal y la Dirección Administrativa Financiera. Cuando se trate el tema del tope, éste no debe ser el máximo estipulado por el régimen de contratación pública en el artículo 3, Inciso g), porque es factible que sea menor, según las características de la entidad y la justificación administrativa, tal como ha sido considerado por otros municipios en sus respectivos reglamentos de caja chica.

Acerca de las reglas dictadas por el numeral 12 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se transcribe el texto de la norma:

“Compra con Fondos de Caja Chica. Se exceptúan de los procedimientos ordinarios las compras realizadas que sean para gastos menores, indispensables e impostergables, siempre que no excedan el diez por ciento (10%) del monto previsto para la licitación reducida correspondiente al régimen ordinario, para la adquisición de bienes y servicios, regulado en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública.

Esta excepción resulta aplicable únicamente para la contratación de bienes, obras o servicios, siempre que:

- a) La solución sea indispensable e impostergable.*
- b) La adquisición no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar.*
- c) Se acredite el costo beneficio para la Administración.*
- d) No haya fragmentación.*





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

07 de febrero de 2024

MZ-AI-OF-0016-2024

Página 3 de 3

De no cumplir con los supuestos indicados en los incisos anteriores, se deberán aplicar los procedimientos ordinarios previstos en la Ley General de Contratación Pública.” (La negrita y el subrayado son suplidos).

Con respecto de las condiciones anteriores y en materia de control, la Auditoría Interna considera necesario que toda adquisición por caja chica conlleve, como requisito primario, un documento que contenga la solicitud de compra, debidamente firmada y con las particularidades del bien o servicio requerido. Esta requisición deberá expresar que existen las excepciones enmarcadas en los puntos a), b), c) y d), sustentando ampliamente cada una. De esta forma, la Administración Activa blindará el proceso y no admitirá las compras que deban seguir el trámite, dentro de los procedimientos ordinarios regulados por la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Las anteriores observaciones se emiten producto de una lectura general del documento, por lo que se procurará ampliar la revisión con miras a colaborar con la Administración Activa en la dotación instrumentos de control suficientes, pertinentes y válidos, entendidas estas características como las deseables en un sistema de control interno enfocado a brindar una garantía razonable a la ciudadanía, del resguardo del patrimonio público, mediante la implementación de sanas prácticas de control, del estricto apego al ordenamiento jurídico, de la aplicación de procedimientos eficientes y eficaces, así como de la dotación de la información en forma confiable y oportuna⁴.

Se solicita muy respetuosamente ajustar lo relativo al tema de los arqueos y se recomienda aplicar las restantes acciones correctivas tratadas el presente oficio.

Atentamente,

Auditor Interno

jprs

C: Dirección Tributaria. Dirección de Desarrollo Cantonal. Dirección de Desarrollo Territorial. Dirección de Servicios Públicos. Unidad Técnica Gestión Vial. Proceso de Planificación Municipal.	C: Proceso de Proveeduría. Proceso de Tesorería. Comité de Deportes y Recreación. Comité de Control Interno. Archivo.
--	---

⁴ Artículo 8 de la Ley General de Control Interno.

